

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS****ORDENANZA N° 502-MDCH**

Chorrillos, 29 de noviembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; En Sesión Extraordinaria de la fecha, presidida por el Teniente Alcalde, Sr. RICHARD CORTEZ MELGAREJO;

VISTOS: El Informe N° 000129-2024-MDCH-GAT, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 001116-2024-MDCH/SGCC, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitida por la Subgerencia de Control y Cobranza; El Informe N° 001097-2024-MDCH/OTH, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Talento Humano; El Memorándum N° 001500-2024-MDCH/GDU, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe N° 002571-2024-MDCH/OA, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Administración; El Memorándum N° 000459-2024-MDCH/GDA, de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental; El Proveído N° 003287-2024-MDCH-GM, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; El Memorándum N° 000754-2024-MDCH/OGPPCI, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe N° 000336-2024-MDCH/OPMII, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones; El Informe N° 000449-2024-MDCH-OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 006044-2024-GM-MDCH, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; El Dictamen N° 003-2024-CR/MDCH, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Comisión de Rentas, respecto al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DENOMINADAS “LA HERRADURA”, “AGUA DULCE 1 Y 2”, “EL FARO”, “LA VILLA (COSTANERA)” Y “LAS SOMBRILLAS” DEL DISTRITO DE CHORRILLOS;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8) del artículo 9° de la norma citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 40°, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013, en su Norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el literal d) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula que: “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad



del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central”, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el literal c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, la Ordenanza N° 739-2004-MML, “Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal”, tiene por objeto establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en sus respectivas circunscripciones, uniformando criterios legales y técnicos para el establecimiento del servicio y la referida tasa en la provincia de Lima, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en virtud de lo expuesto y a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2386-2021-MML, Ordenanza que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resulta necesario emitir la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DENOMINADAS “LA HERRADURA”, “AGUA DULCE 1 Y 2”, “EL FARO”, “LA VILLA (COSTANERA)” Y “LAS SOMBRILLAS” DEL DISTRITO DE CHORRILLOS;

Que, mediante el Informe N° 000129-2024-MDCH/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DENOMINADAS “LA HERRADURA”, “AGUA DULCE 1 Y 2”, “EL FARO”, “LA VILLA (COSTANERA)” Y “LAS SOMBRILLAS” EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS, la cual se encuentra conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos y teniendo en consideración la Resolución de Gerencia N° D00010-2024-MML-GSCGA emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la cual se declara la habilitación de las playas denominadas “Sombrillas”, “Agua Dulce 1 y 2”, “La Herradura”, “La Encantada (El Faro)” y “Villa (Costanera)”, ubicadas en el distrito de Chorrillos;

Que, mediante el Informe N° 000336-2024-MDCH-OPMII, la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones, emite opinión técnica favorable respecto a la Ordenanza propuesta, pues se articula con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2020-2026 Ampliado de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, mediante el Informe N° 000449-2024-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que resulta viable la aprobación de la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DENOMINADAS “LA HERRADURA”, “AGUA DULCE 1 Y 2”, “EL FARO”, “LA VILLA (COSTANERA)” Y “LAS SOMBRILLAS” DEL DISTRITO DE CHORRILLOS; mediante el Proveído N° 006044-2024-MDCH/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría Municipal, para su elevación al Concejo Municipal; y, mediante el Dictamen N° 003-2024-CR/MDCH, la Comisión de Rentas, recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza presentado;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, emite la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO  
VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DENOMINADAS “LA HERRADURA”,  
“AGUA DULCE 1 Y 2”, “EL FARO”, “LA VILLA (COSTANERA)” Y  
“LAS SOMBRILLAS” DEL DISTRITO DE CHORRILLOS**

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas denominadas “La Herradura”, “Agua Dulce 1 y 2”, “El Faro”, “La Villa (Costanera)” y “Las Sombrillas” del Distrito de Chorrillos.

**Artículo 2.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas denominadas “La Herradura”, “Agua Dulce 1 y 2”, “El Faro”, “La Villa (Costanera)” y “Las Sombrillas” del Distrito de Chorrillos.



**Artículo 3.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

La Tasa por Estacionamiento Vehicular temporal constituye el tributo que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente habilitados y debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

**Artículo 4.- DEUDORES TRIBUTARIOS**

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos.

**Artículo 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

**Artículo 6.- TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA**

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 739-2004-MML, el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento, del pago de la tasa será de diez (10) minutos.

**Artículo 7.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se constituye en una tasa ascendente a cincuenta céntimos de sol (S/ 0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular. En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del Distrito, puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

**Artículo 8.- ÁREAS ESTABLECIDAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Las playas donde se cobrará la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

- Playa "Agua Dulce 1 y 2"
- Playa "Herradura"
- Playa "El Faro"
- Playa "La Villa (Costanera)"
- Playa "Las Sombrillas"

**Artículo 9.- HORARIO Y PERIODOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el periodo y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODOS	HORARIOS
LAS SOMBRILLAS	40	01 de Diciembre de 2024 al 31 de Marzo de 2025	08:00 a 18:00 Horas Lunes a Domingo
AGUA DULCE 2	95		
HERRADURA	60	01 de Diciembre de 2024 al 31 de Marzo de 2025	08:00 a 24:00 Horas Lunes a Domingo
AGUA DULCE 1	100		
HERRADURA	45	01 de Abril de 2025 al 30 de Noviembre de 2025	08:00 a 24:00 Horas Lunes a Domingo
AGUA DULCE 1	50		
EL FARO	70	01 de Diciembre de 2024 al 31 de Marzo de 2025	08:00 a 18:00 Horas Lunes a Domingo
LA VILLA (COSTANERA)	90		

**Artículo 10.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO**

El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de Chorrillos, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.



**Artículo 11.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA**

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular.

A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la Municipalidad publicitará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la zona, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

**Artículo 12.- EXONERACIONES AL PAGO DE LA TASA**

Se encuentran exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización Municipal.

**Artículo 13.- LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas. Entiéndase por:

**Zonas Rígidas.-** Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.

**Zonas de Seguridad.-** Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento sobrepaso de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONA DE SEGURIDAD" en color amarillo.

**Zonas Reservadas.-** Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintado de color amarillo.

**ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS**

**Artículo 14.-** APROBAR el Informe Técnico, la Estructura de Costos, Estimación de Ingresos y Determinación de la Tasa que sustentan el cobro por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chorrillos, los mismos que como Anexos 1A, 2A, 3A y 4A forman parte integrante de la Ordenanza.

**Artículo 15.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Control y Cobranza, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como, del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, una vez que haya sido ratificada por Acuerdo de Concejo de la



Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos: <https://www.gob.pe/munichorrillos>. Del mismo modo, el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique deberá ser publicado en el portal del Servicio de Administración Tributaria de Lima: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**Tercera.-** PRECISAR que la exigibilidad de la Tasa señalada en el artículo 7º y 9º entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza y del Acuerdo del Concejo que la ratifica en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, de ser necesarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Transformación Digital, Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Control y Cobranza, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

**Sexta.-** DEROGAR todo dispositivo legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD CORTEZ MELGAREJO  
Teniente Alcalde  
Despacho de Alcaldía (e)

